



**Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos**

JG-02/02/2023-1

SESIÓN Nº 1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

2 de FEBRERO de 2023

En la ciudad de Valencia, en la Sala de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, siendo las diez horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen en sesión ordinaria los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

Preside la sesión la Sra. Presidenta, Dª. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretaria accidental, Dª. Ana García Piquer. Asisten asimismo, el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2 . – APROBACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DEL SR. GERENTE DE LA EMSHI EN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN UNIVERSIDAD PRIVADA (UIV).

Visto el escrito presentado por D. Joaquín Juste Méndez, Gerente de esta Entidad, (RE núm 62, de 25 de enero de 2023), en el que solicita la compatibilidad de su actividad en esta Administración con actividad docente privada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a emitir el siguiente Informe de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1º) D. Joaquín Juste Méndez tiene autorizada la compatibilidad, como funcionario interino, del puesto de Gerente con la actividad de un segundo puesto como profesor universitario asociado en la Universidad de Valencia desde 2017, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017 por la Junta de Gobierno -en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015-.

La compatibilidad se autoriza en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con una retribución íntegra mensual de 567,62 € para este curso académico 2022-2023, manteniéndose la misma para futuros cursos académicos tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 19 de diciembre de 2018, en tanto no varíen las circunstancias de otorgamiento concurrentes quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente y no pudiendo suponer modificación alguna de la jornada de trabajo ni del horario establecido por esta Corporación.

2º) La naturaleza funcional del puesto de Gerente en esta Entidad, tras la aprobación por la Asamblea, en sesión celebrada el pasado 14 de diciembre de 2022, de la relación de puestos de trabajo del Personal Directivo Público Profesional para el ejercicio 2023, se ha transformado en dirección pública profesional quedando sujeto, igualmente, al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La plantilla presupuestaria y las relaciones de puestos de trabajo para el ejercicio 2023 entrarán en vigor el próximo 1 de febrero de 2023.

3º) En fecha 25 de enero de 2023 solicita la compatibilidad de su actividad en esta Administración metropolitana con actividad docente privada en la Universidad Internacional de Valencia, en cuyo escrito consta:

- *Objeto de la propuesta: Colaboración en la tutorización de TFM de la edición octubre 22, que abarca de febrero de 2023 a octubre 2023, y en la edición de abril 23, que abarca de septiembre de 2023 hasta abril 2024.*



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- *Asignación docente: 5 ECTS (dirección de 9 TFM), repartidos entre las dos ediciones anteriormente mencionadas.*
- *Remuneración: 250 euros por cada TFM tutorizado.*
- *Tipo de contrato: mercantil.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. (*Artículo 3.1 d) Las administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, así como los consorcios adscritos a las mismas, los organismos autónomos locales y las entidades públicas empresariales locales, con respecto a lo establecido en sus respectivos estatutos y en la normativa sectorial autonómica, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado, con las especificidades previstas en la disposición adicional décima de esta ley.*)

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

SEGUNDO.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que «el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.»

CUARTO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 53/1984, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; *«no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.»*

SEXTO.- Considerando el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, «el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» por parte del Pleno de la Corporación.

La Asamblea de la Entidad, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, delegó en la Junta de Gobierno «la autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.»

En consecuencia, se hace constar expresamente que el acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del citado acuerdo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.



**Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos**

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. – Autorizar la compatibilidad de D. Joaquín Juste Méndez, Gerente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, personal directivo público profesional desde el 1 de febrero de 2023, conforme a la documentación aportada, con la actividad docente privada en la Universidad Internacional de Valencia para tutorización de TFM de la edición octubre 22, que abarca de febrero de 2023 a octubre 2023, y en la edición de abril 23, que abarca de septiembre de 2023 hasta abril 2024, en tanto no varíen las circunstancias de otorgamiento concurrentes quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

SEGUNDO. – La autorización se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, condicionada a que la jornada no exceda del cómputo establecido en dicho artículo.

TERCERO. – Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Universidad Internacional de Valencia.

3 . – DESESTIMACIÓN ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA A LA APROBACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO “NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. (T.M. PATERNA, VALENCIA, MISLATA). TRAMO III. FASE II.”

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Visto el escrito con entrada en el Registro electrónico de la EMSHI el 28 de diciembre de 2022 (R.E. núm. 1137) suscrito por la Concejala de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Mislata y el responsable de esta última, por el que manifiestan determinadas alegaciones al proyecto constructivo metropolitano denominado “Nueva aducción desde la ETAP de La Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. (T.M. Paterna, Valencia y Mislata). Plan de choque. Tramo 3. Fase II”.

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** relevantes para la resolución de las cuestiones planteadas:



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- I. El 13 de mayo de 2022 la Sra. Presidenta de la EMSHI dictó providencia por la que instó a los servicios metropolitanos a la aprobación del proyecto constructivo de obras antedicho.
- II. La obra de referencia figura entre las relaciones en los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2012-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI. Concretamente, la obra que nos ocupa tiene la consideración de "Inversión de Choque", tal y como han quedado definidas por el mismo órgano metropolitano en sesiones celebradas los días 10 de noviembre de 2016, el 26 de noviembre de 2020 y 14 de diciembre de 2022.
- III. Previos los trámites oportunos, la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó técnicamente el proyecto constructivo examinado y concedió un plazo de 10 días a los Ayuntamientos afectados, al objeto de la presentación de alegaciones al mismo.
- IV. El 28 de diciembre de 2022, tuvo entrada en el Registro electrónico de la EMSHI escrito de alegaciones suscrito por la Concejala de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Mislata y el responsable de esta última, y que se reseñan a continuación:
 - (Alegación Primera) El proyecto metropolitano ha diseñado su trazado en el ámbito del sector Quint II, en el se previó un corredor compuesto por una rotonda y varios ramales, bajo los que discurría la tubería de agua en alta. Dicho corredor ha resultado sobrevidamente inviable, según informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 14/06/2021. Ello *"imposibilita igualmente el trazado propuesto en este ámbito para la nueva canalización recogida en el proyecto de aducción"* y motivará la modificación del Plan Parcial del sector Quint II, al objeto de resolver los problemas de tráfico originados en el acceso norte del municipio. El trazado de la red metropolitana comprometería el futuro rediseño de la ordenación pormenorizada de esta zona del sector, por lo que debería quedar en suspenso hasta la futura modificación del mismo.
 - (Alegación Segunda) El proyecto constructivo no contempla las transformaciones producidas en el cruce de la C/ San Antonio (existencia de una rotonda en este cruce que exigirá reestudiar la solución en este punto) o en el ámbito de la C/ Dolores Ibárruri (apertura al tráfico de una nueva calle



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

que desde la zona media de la anterior que conecta con la C/ San Antonio, la apertura de un edificio comercial y la inminente apertura de un edificio de residencia de la tercera edad y centro de día, todos ellos con conexiones desde la propia C/ Dolores Ibárruri).

Se solicita la ejecución de la obra la C/ Dolores Ibárruri en el menor tiempo posible y minimizar su afección, dada la importancia de este vial para los acceso y salidas del tráfico rodado del municipio de Mislata.

- (Alegación Tercera) Se solicita la aclaración y concreción de las servidumbres en los terrenos de titularidad municipal.
- (Alegación Cuarta) Se solicita que en la zona del sector Quint II (PK 4+600 al PK 5+100 coincidente con el acceso de la Ronda Norte), se prevea la misma solución de protección de la tubería que en el tramo urbano consolidado.
- (Alegación Quinta) Se solicita que se contemple la reposición completa de las aceras y calzadas en los tramos afectados y se eviten reposiciones parciales que dejen acabados heterogéneos. Asimismo, se advierte de la existencia de farolas de alumbrado público, arbolado y carril bici en la acera situada en el frente del hospital militar, no contempladas en el proyecto, para cuyas reposiciones se insta la correspondiente planificación.

Se recuerda asimismo el cumplimiento de la "Ordenanza municipal de protección de arbolado" y la garantía de protección de los bienes municipales afectados.

- (Alegación Sexta) Se solicita la descripción, con mayor detalle, de las actuaciones de reposición de los terrenos, especialmente en las zonas ocupadas para la gestión de residuos, por su mayor extensión e impacto ambiental.

V. El 13 de enero de 2023 tuvo entrada en el Registro electrónico de la EMSHI (R.E. núm. 25), informe del Director Técnico de EMIMET, relativo a las alegaciones municipales, transcríto seguidamente:

"*PRIMERO:*

En referencia al trazado planteado en el proyecto, sobre el cual se indica por parte del Ayuntamiento que:



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

Debido a la inviabilidad declarada según el informe que se menciona del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de fecha 14/06/2021 de la solución incluida en el Proyecto Básico Ronda Norte de Mislata, imposibilita el trazado propuesto para la nueva canalización, por crear una posible inviabilidad del desarrollo del Plan Parcial sector Quint II, ya aprobado, pues implicará una más que previsible modificación del mismo.

En este sentido cabe indicar que el trazado propuesto de la nueva aducción se realiza siguiendo la actual realidad urbanística y que, a día de hoy, está reflejada en el planeamiento aprobado.

Por lo que el proyecto se ha diseñado acorde a los instrumentos actuales de planeamiento vigente. En este sentido, la solución planteada, viene siendo compatible con dicho planeamiento, desde el año 2017 cuando se redacta el proyecto de trazado.

Adicionalmente, cabe destacar que la obra proyectada de la nueva canalización está incluida como una de las actuaciones urgentes del Plan Hidrológico Nacional para garantizar el abastecimiento de agua apta para consumo humano a la población del área Metropolitana.

Respecto a las observaciones segunda y siguientes del informe municipal por sus características cabe comentar que las mismas han de resolverse durante la fase de coordinación que EMIMET ha de desarrollar con los servicios municipales, con carácter previo a cualquier trabajo en el Término Municipal de Mislata, no existiendo previsión de empezar los mismos en un plazo de 8 meses.

SEGUNDO:

El proyecto prevé 7 fases para la regulación del tráfico en la calle Dolores Ibárruri y sus inmediaciones, manteniendo cortada tan solo la fase en ejecución y dejando el tráfico alternativo por la misma calle Dolores Ibárruri y por las calles colindantes, a este respecto cabe destacar, que no se iniciara una nueva fase hasta haber abierto al tráfico la anterior, dejando así siempre acceso al tráfico a excepción del propio tramo cortado por la ejecución de las obras.

En cualquier caso y para evitar disfuncionalidades en las afecciones al tráfico se mantendrá la coordinación adecuada con los servicios municipales que correspondan y la ejecución de la obra para minimizar las afecciones al tráfico en la calle Dolores



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

Ibárruri. En particular se estudiará con los servicios municipales la forma de mantener un carril operativo para los tramos más conflictivos.

La planificación general indicada en el proyecto se particularizará para cada tramo de la obra de forma detallada en coordinación con el Ayuntamiento, buscando minimizar las molestias que puedan ser ocasionadas por las obras.

Por último, indicar que en fase de ejecución de obra se adaptará la solución constructiva a los servicios existentes y a las últimas actuaciones realizadas recientemente por el Ayuntamiento.

TERCERO:

En el T.M. de Mislata no se prevé ninguna servidumbre forzosa, tal y como se puede observar en los planos del anejo de expropiaciones del proyecto constructivo.

CUARTO:

En proyecto se diseña la utilización de una tubería acero al carbono S275JR, por la experiencia y los estudios relacionados se conoce que este tipo de conducciones no colapsan al producirse alguna incidencia en las mismas, por lo que no resultaría imprescindible realizar protección especial en las mismas. Aun así, por indicación de servicios municipales en informe emitido el 26 agosto de 2019 ante la EMSHI, en el que se indica literalmente:

"Las consecuencias que, para las fincas colindantes al trazado de la tubería metropolitana, tendría la colocación de la misma pueden afectar a los intereses municipales, vista la previsión contenida en el proyecto y transcrita a continuación: "prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda deñar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus elementos anejos a una distancia inferior a 5.00 metros del eje de la conducción para DN 1400 y 3.00 m para DN 1000. En caso de ser inferior se deberá realizar un muro de hormigón armado que impida socavación de la cimentación de edificaciones cercanas, ya sean futuras o existentes, como protección frente a potenciales funcionamientos anómalo(s) o fugas de agua de la tubería". El Ayuntamiento interesado insta a la EMSHI a la ejecución de un cajón de protección de hormigón armado igual al contemplado en el proyecto para el tramo de 60 m lindante con el Polideportivo Municipal cuando



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

el eje de la instalación proyectada estuviese a una distancia igual o inferior a 5 m de la arista exterior de la parcela municipal."

Y a la cual, EMSHI en informe del 16 de octubre de 2019, les responde indicando:

Visto que el presente proyecto es un proyecto de trazado, restando todavía la presentación del proyecto constructivo. Se considera que procede atender la solicitud planteada, incorporando en el proyecto constructivo protección sobre los tramos de conducción a ejecutar en vía urbana consolidada o prevista en planeamiento, en los que el eje de la tubería diste menos de 5 metros de linde parcela.

En cuanto al tipo de protección a instalar, habida cuenta de lo extensiva que puede resultar la misma, procede reestudiar su tipología con el fin de que, cumpliendo su finalidad de protección, no provoque excesivas afecciones sobre instalaciones existentes o futuras.

Se prevé en proyecto la protección de la conducción del tramo ya consolidado.

QUINTO:

Las reposiciones planteadas en el proyecto se realizarán conforme a lo indicado por el ayuntamiento pues así está contemplado.

Respecto a la línea de alumbrado, en el proyecto no se distingue su uso, estando indicada la misma como línea eléctrica de baja tensión, y por tanto se responderá convenientemente.

Con respecto a los pavimentos y encintados el proyecto contempla la reposición integra de los mismos, incluyendo todos los pavimentos de viales y aceras, evitando en todo momento los parcheados.

Durante la ejecución de la obra se mantendrán los servicios municipales en funcionamiento realizando los desvíos provisionales que se requieran.

Los estudios e informes necesarios solicitados por el ayuntamiento, tanto previos al inicio, como durante el transcurso de las obras, serán atendidos en cada momento con el fin de minimizar las afecciones sobre el municipio de Mislata. En particular los expresados en la presente alegación, relativos a bienes municipales afectados.

SEXTO:

Durante la ejecución de las obras se coordinará con el ayuntamiento y acorde a la planificación y necesidades de obra la ubicación y medidas correctoras en materia de gestión de residuos.”

VI. El 24 de enero de 2023 el Jefe del Servicio de Abastecimiento emitió informe, que se reproduce en el párrafo siguiente:

“El proyecto de referencia se aprobó por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 1 de diciembre de 2022.

Dicha aprobación fue comunicada a los tres municipios afectados por la citada obra, dando a los mismos un trámite de audiencia por plazo de diez días.

En el marco de dicho trámite, el Ayuntamiento de Mislata presentó escrito de alegaciones el 28 de diciembre de 2022 (R.E. 1137).

A la vista de dichas alegaciones, EMIMET presentó el 13 de enero de 2023 (R.E. 25) informe de contestación a las mismas.

A continuación pasan a analizarse las citadas alegaciones:

Primera.-

Señala el Ayuntamiento de Mislata que existe informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 14/06/2021, que califica de inviable el proyecto básico Ronda Norte Mislata.

De ello infiere que dado que dicho proyecto se contempla y estructura el sector Quint II, queda imposibilitado el trazado propuesto en ese ámbito para la canalización metropolitana.

A este respecto procede informar lo señalado por EMIMET, que es el hecho de que el trazado es el compatible con el planeamiento aprobado y actualmente vigente.

Así pues, no se considera oportuno, suspender la aprobación de un proyecto y con ello la ejecución de unas obras para las que se ha obtenido la declaración de urgente ocupación por parte de la Generalitat Valenciana por la importancia de las mismas (como señala EMIMET están incluidas como una de las actuaciones urgentes del Plan Hidrológico Nacional para garantizar el abastecimiento de agua apta para consumo humano a la población del Área Metropolitana), para una hipotética variación de trazado que se acomode a una posible modificación de planeamiento no iniciada, y



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

condicionada por un proyecto de ronda que manifiesta el Ayuntamiento que no conoce.

Respecto a las alegaciones segunda a sexta, señala EMIMET que no tiene previsión de iniciar las obras en el término municipal de Mislata antes de ocho meses, plazo que considera suficiente para la resolución de estas en la fase de coordinación que EMIMET tiene previsto desarrollar con los servicios técnicos municipales.

A este respecto procede informar que el plazo indicado se considera efectivamente adecuado.

Segunda.-

En la segunda de las alegaciones manifiesta el Ayuntamiento su preocupación por la incidencia en el tráfico de la actuación y su descomposición en siete fases, sin conocer su duración, al tiempo que apunta la posibilidad de simultanear fases para reducir plazos de afección. También indica que la urbanización de algunas zonas afectadas ha sido modificada.

A este respecto informa EMIMET, que no se iniciará ninguna fase sin haber abierto al tráfico la anterior y que en cualquier caso se abordarán estos temas en detalle en la fase de coordinación. Añade además que las soluciones constructivas se adaptarán a las últimas actuaciones realizadas por el Ayuntamiento y a los servicios existentes.

En relación a la simultaneidad de fases, procede resaltar que si bien reduce los tiempos de afección, incrementa normalmente la intensidad de estas, siendo por tanto lo oportuno buscar un punto de equilibrio entre ambas cuestiones, y considerándose adecuado que el mismo se defina en las reuniones de coordinación de EMIMET con el Ayuntamiento.

Tercera.-

Se solicita que se aclare y se concrete la servidumbre que se pretende aplicar a los terrenos de titularidad municipal.

Respecto a esta cuestión, EMIMET informa que no se prevé servidumbre forzosa alguna, y remite al anexo de expropiaciones para poder comprobarlo.

Esto se ha corroborado, procediendo reiterar en relación al dominio público municipal, lo ya indicado en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 3 de octubre de 2019, según el cual, se seguirá "la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados "SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR" (parcela con número de orden 228 de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta."

Cuarta.-

Se solicita que en el ámbito del sector Quint II, se proteja la conducción del mismo modo que en vía urbana consolidada o prevista en el planeamiento, indicando que se trata de un compromiso adquirido en la Junta de Gobierno de la EMSHI.

A este respecto procede aclarar que lo que acordó la Junta de Gobierno fue aprobar el informe del Área Técnica de la EMSHI, el cual en relación a esta solicitud indicaba lo siguiente:

"Visto que el presente proyecto es un proyecto de trazado, restando todavía la presentación del proyecto constructivo. Se considera que procede atender la solicitud planteada, incorporando en el proyecto constructivo protección sobre los tramos de conducción a ejecutar en vía urbana consolidada o prevista en planeamiento, en los que el eje de la tubería diste menos de 5 metros de linde parcela.

En cuanto al tipo de protección a instalar, habida cuenta de lo extensiva que puede resultar la misma, procede reestudiar su tipología con el fin de que, cumpliendo su finalidad de protección, no provoque excesivas afecciones sobre instalaciones existentes o futuras."

En base a ello, y visto que en el ámbito del sector Quint II, el eje de la conducción se encuentra a más de cinco metros de linde de parcela de acuerdo a planeamiento vigente, EMIMET ha previsto la protección de la conducción en el tramo de vía consolidado, circunstancia que se considera conforme.

Quinta.-

Se solicita la reposición completa de aceras y calzadas cuando estas se vean afectadas para evitar parcheados así como la reposición del alumbrado que se vea afectado, previendo uno provisional que mantenga este servicio en todo momento (esto lo extiende a todo tipo de servicio). Solicita igualmente que se incluya en el proyecto un catálogo de especies vegetales afectadas y que se cumpla la ordenanza municipal de protección de arbolado.



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

EMIMET por su parte manifiesta que no hay previsión de reposiciones parciales y asegura el mantenimiento de los servicios municipales.

Por otro lado, manifiesta que aportará en fase previa al inicio de las obras o durante su ejecución los estudios e informes que solicite el Ayuntamiento.

A este respecto procede informar que lo expuesto por EMIMET se considera conforme.

Sexta.-

Se solicita se detalle la planificación de la gestión de residuos de la construcción (extensión zona ocupada, plazo y accesos a la misma) y las actuaciones de reposición de terrenos, indicándose además que no se ha evaluado el posible impacto que sobre el tráfico puedan tener estos trabajos.

A la presente alegación EMIMET responde una vez más que se coordinará con el Ayuntamiento en función de las necesidades de la obra, adoptando las medidas correctoras en materia de gestión de residuos que corresponda.

A este respecto se considera que el grado de definición del proyecto es adecuado, debiéndose concretar en fase previa al inicio de las mismas y durante la ejecución la información a la que se refiere el Ayuntamiento.

Con todo ello, vistas las alegaciones del Ayuntamiento de Mislata y el informe emitido por EMIMET en relación a las mismas, y en base a lo expuesto en el presente informe, se considera que no procede realizar modificaciones sobre el proyecto constructivo.

Durante la fase previa al inicio de las obras en Mislata y durante su ejecución, EMIMET se coordinará con los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento según ha manifestado en su informe.”

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes
CONSIDERACIONES:

I. Sobre la alegación señalada en el punto primero

Tal y como señalan el Director Técnico de EMIMET y el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, el trazado metropolitano es el compatible con el planeamiento aprobado y actualmente vigente, por lo que no procede su modificación.

La solicitud de suspensión de la obra, en espera de los cambios en la ordenación pormenorizada del sector QUINT II, no puede atenderse pues, tal



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

y como adelanta el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe, nos encontramos ante una obra con la que se pretenden solucionar graves problemas de abastecimiento cuya urgencia ha sido declarada por el Consell de la Generalitat mediante acuerdo de 18 de octubre de 2019. Así, entre las razones que justificaron dicha declaración, destaca que la ejecución de una nueva aducción desde La Presa resulta imprescindible *"para garantizar el suministro de agua en caso de un fallo de suministro desde la ETAP de El Realón, así como atender la demanda futura del abastecimiento"*, lo que se demuestra especialmente necesario atendido el riesgo de afección al servicio por fallo de las aducciones existentes, cuya probabilidad de avería se incrementa, al aumentar la edad de las tuberías.

Adicionalmente, debe destacarse que el plazo necesario para que el Ayuntamiento lleve a cabo la modificación del planeamiento a la que se refiere en sus manifestaciones, es, en este momento, aún desconocido, por lo que la suspensión de la obra metropolitana, y con ella, los objetivos perseguidos con la misma podrían quedar indefinidamente aplazados, comprometiendo seriamente la garantía de abastecimiento a las poblaciones del área metropolitana, incluida la de Mislata.

II. Sobre la alegación señalada en el punto segundo

Los informes emitidos por el Director Técnico de EMIMET y el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI coinciden al indicar que las afecciones al tráfico serán resueltas, con el grado de detalle requerido por el Ayuntamiento, durante la fase de coordinación con los servicios municipales, con carácter previo a cualquier trabajo en el Término Municipal de Mislata.

Asimismo, se asegurará la continuidad del tráfico al no iniciarse ninguna fase sin haber abierto al tráfico la anterior.

Las soluciones constructivas se adaptarán a las últimas actuaciones realizadas por el Ayuntamiento y a los servicios existentes.

Igualmente, los tiempos y plazos de ejecución se estudiarán en fase de coordinación, buscando la mejor solución para los servicios públicos municipales y metropolitanos implicados.

No procede, en consecuencia, la modificación del proyecto.



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

III. Sobre la alegación señalada en el punto tercero

A la vista del informe emitido por el Director Técnico EMIMET, no se prevé servidumbre forzosa alguna; cuestión que corrobora, por su parte, el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, que adicionalmente recuerda lo ya indicado en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 3 de octubre de 2019, según el cual, se seguirá “*la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados "SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR" (parcela con número de orden 228 de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta.*”

Las aclaraciones formuladas por EMIMET y las conclusiones vertidas por el órgano metropolitano en el acuerdo extractado, deben completarse con lo señalado en las Instrucciones para la ejecución de las Inversiones de Choque, aprobadas por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 5 de octubre de 2017, en cuya virtud (instrucción quinta, apartado b)) se indica que corresponden a EMIMET “*la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones resultaren exigibles para la ejecución y posterior puesta en funcionamiento de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones*”.

No procede, en consecuencia, la modificación del proyecto.

IV. Sobre la alegación señalada en el punto cuarto

Procede desestimar la petición municipal relativa a la protección de la tubería metropolitana más allá de la zona urbana consolidada, pues, tal y como explica el Director Técnico de EMIMET, la experiencia y los estudios relacionados con esta cuestión demuestran que una tubería acero al carbono S275JR, como la empleada en la presente obra, no colapsan al producirse alguna incidencia en las mismas, por lo que no resultaría imprescindible realizar protección especial en las mismas. Pese a ello, se ha incorporado al proyecto examinado un cubrimiento especial en los tramos urbanos consolidados, a petición expresa del Ayuntamiento. Extender esta misma solución a terrenos en los que no se ha demostrado necesaria, como ahora el



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

suelo en el que estaba previsto el acceso de la ronda norte, no queda justificado en el presente caso.

No procede, en consecuencia, la modificación del proyecto.

V. Sobre la alegación señalada en el punto quinto

De los informes emitidos por el Director Técnico de EMIMET y el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI se desprende que los requerimientos municipales relativos a reposiciones son los contemplados en el proyecto, quedando la sociedad mixta a disposición del Ayuntamiento interesado para la aportación de las justificaciones e informes que fueran necesarios durante la ejecución de la obra o, inclusive, previamente a su inicio.

No procede, en consecuencia, la modificación del proyecto.

VI. Sobre la alegación señalada en el punto sexto

Las conclusiones señaladas en los informes de la Dirección Técnica y la Jefatura del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ven correcto el tratamiento de la gestión de residuos desarrollado en el proyecto, que se completará, cuando fuere necesario, con las medidas correctoras en esta materia que correspondieran, previa coordinación con los servicios municipales.

No procede, en consecuencia, la modificación del proyecto.

VII. Sobre el órgano competente para la aprobación del proyecto

Atendido el presupuesto de la obra, en relación con el importe a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto metropolitano (2.951.197,45 € más IVA €), según informe emitido el 19 de enero de 2023 por el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

El artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.



Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones formuladas por la Concejala de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Mislata y el responsable de esta última, presentadas en el Registro electrónico de la EMSHI el 28 de diciembre de 2022 (R.E. 37) .

Tal y como concluyen la Dirección Técnica de EMIMET y la Jefatura del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, no procede modificar el proyecto constructivo aprobado, si bien se mantendrá la debida coordinación con los servicios técnicos municipales en fase de ejecución de la obra, a fin de concretar y dar respuesta a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Reiterar las manifestaciones contenidas en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI en sesión celebrada el 3 de octubre de 2019, según el cual, se seguirá “*la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados “SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR” (...) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta.*”

De conformidad con la instrucción quinta, apartado b), de ejecución de las Inversiones de Choque, el impulso de dicho procedimiento corresponde a EMIMET.

TERCERO. – Notificar el presente acto a los Ayuntamientos afectados por la obra y a EMIMET.

CUARTO. – Cursar las correspondientes comunicaciones de inicio de la obra a los Ayuntamientos afectados por la misma.

4 . - DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

emshi

**Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos**

5 . - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas, ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.